

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.

(Conclusión)

Artículo 103. La cuantía de la fianza a que se refiere el artículo anterior será del 1 por 1.000 del total del salario que haya servido de base a los seguros del precedente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 5.000 pesetas ni exceder de 50.000.

Artículo 104. Las Mutualidades patronales que se constituyan con posterioridad a la publicación de este Reglamento depositarán, antes de comenzar sus operaciones, la fianza inicial de 5.000 pesetas, aplicándose para los años sucesivos la regla establecida en el artículo anterior.

Artículo 105. Las Sociedades de Seguros de Accidentes del trabajo constituirán, a los efectos de esta Ley, una fianza proporcional al 1 por 100 del total de salarios que haya servido de base a los seguros del precedente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 200.000 pesetas cuando actúen dichas Sociedades en varias provincias y a 150.000 cuando actúen en una sola.

Artículo 106. Las Sociedades de Seguros que se constituyan con pos-

terioridad a la publicación de este Reglamento consignarán como fianza pesetas 150.000 cuando actúen en una sola provincia, o 200.000 si operan en varias, aplicándose para los años sucesivos la regla establecida en el artículo anterior.

Artículo 107. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros deberán presentar, en el primer mes de cada año, una declaración de los salarios asegurados en el año anterior, para determinar el importe de la fianza. La Asesoría de Seguros, en vista de este dato, propondrá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la alteración que haya de exigirse en sus respectivas fianzas.

Artículo 108. Las fianzas a que se refieren los artículos precedentes habrán de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores públicos, a disposición del Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Anualmente serán revisadas todas las fianzas, que sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarles.

Artículo 109. Las Mutualidades patronales deberán asegurar como mínimo a 1.000 obreros y componerse de más de veinte patronos, quienes acreditarán su carácter de tales con el último recibo de la respectiva contribución industrial.

Artículo 110. Las Mutualidades podrán comprender industrias y trabajos distintos.

Artículo 111. Las Mutualidades patronales y las Sociedades de Seguros que deseen la aceptación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para sustituir al patrono en los casos determinados por la Ley, además de las señaladas en la Ley y Reglamento de Seguros, deberán reunir especialmente las condiciones siguientes:

1.ª Separación de las operaciones

de seguro de accidentes del trabajo de cualesquiera otras que realicen.

2.ª Las fianzas especiales determinadas en los artículos anteriores.

3.ª Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo.

4.ª Comunicación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de los Estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de primas, cálculo de reservas de seguro y rentas vitalicias y estadísticas de contratos estipulados; sus novaciones y cumplimiento o terminación.

Artículo 112. Las Sociedades de Seguros y las Mutualidades patronales no podrán funcionar sin ser aprobadas en su concepto genérico, o sea respecto al seguro en general, por la Comisaría general de Seguros, y sin ser inscriptas por su especialidad en el Registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de enero de 1922, registro que está a cargo de la Asesoría general de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, creada por Real decreto de 27 de agosto de 1900.

Artículo 113. El Asesor general de Seguros de accidentes del trabajo informará y auxiliará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en los servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativos al seguro de accidentes del trabajo.

Las Sociedades de Seguros seguirán abonando los derechos de registro, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900. Estos derechos se señalarán anualmente por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 114. Para ser inscritos en el Registro a que se refiere el artículo anterior, las entidades aludidas deberán solicitarlo del Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

a) Acta de constitución y dos ejemplares de los Estatutos.

b) Dos ejemplares del Reglamento.

c) Dos de las tarifas de prima.

d) Dos modelos de pólizas colectivas de accidentes.

e) Testimonio notarial del resguardo que demuestre haberse constituido la fianza determinada por este Reglamento.

Las Mutualidades patronales acreditarán además que están compuestas de patronos, acompañando los recibos de la contribución de veinte de sus asociados, por lo menos, y en sus Estatutos se consignará la responsabilidad mancomunada, establecida en el artículo 27 de la Ley y 102 de este Reglamento.

Artículo 115. Se publicarán en la Gaceta de Madrid, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, respecto a la aceptación de Mutualidades patronales y Sociedades de seguros para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones o supresiones procedentes.

Las exclusiones e inclusiones serán fundadas y se publicarán íntegras en la Gaceta, si así lo solicitaren oficialmente las entidades interesadas.

Artículo 116. En cuanto sea inscripta una Sociedad de Seguros, la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, devolverá a quien la represente uno de los ejemplares de la póliza presentada, con el sello de dicha dependencia. Toda alteración que se introduzca en las pólizas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio citado, previo informe de la Asesoría.

Artículo 117. No será aprobada

ninguna póliza en que se mermen por cualquier medio las indemnizaciones que la Ley señala en caso de accidente, ni aquéllas en que se estipulen condiciones por las que se dilate innecesariamente el pago de las cantidades debidas a quienes la Ley las otorga.

Artículo 118. En las pólizas de seguros de accidentes del trabajo, se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la Ley, o bien se expresarán taxativamente aquellas en que la Sociedad acepte la sustitución.

Artículo 119. Todas las Mutualidades patronales y Sociedades de Seguros inscriptas, están obligadas a remitir a la Asesoría general de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los balances y Memorias anuales e igualmente todos los datos que se los pidan para la publicación de la estadística de accidentes.

Artículo 120. El Reglamento especial a que se refiere el artículo 31 de la Ley, determinará los efectos de lo dispuesto en todo el artículo citado.

Artículo 121. Cuando las Mutualidades patronales practiquen, además del seguro contra accidentes del trabajo, el de accidentes de mar, con arreglo a la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de diciembre de 1919, se comunicará su inscripción por Real orden al Comité Oficial de Seguros creado en el Ministerio de Hacienda, y la fianza inicial a que se refiere el artículo 104 de este Reglamento será la de 50.000 pesetas.

Artículo 122. Respecto a los accidentes de mar, queda en vigor el Real decreto del Ministerio de Marina de 15 de octubre de 1919, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de diciembre de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, J. Chapprieta.

Gobierno Civil

MINAS

En los expedientes de las concesiones tituladas «Josefina», número 949; «Juanita», número 1.011, y «Nuestra Señora del Carmen», número 1.059, han recaído el siguiente

Decreto: De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, y en cumplimiento del artículo 103 del Reglamento general para el régimen de la Minería, vengo en admitir la renuncia presentada por D. Agustín Sarragán y Alfaro, con fecha 29 de diciembre último, a la propiedad de las veinte pertenencias de plomo que componen la mina titulada «Josefina», número 949, del término de Fresnedillas, y en declarar franco y registrable el terreno comprendido en dicha concesión renunciada.

Igual decreto para las concesiones tituladas «Juanita», número 1.011, de D. Luis de Andrés Jiménez, sita en el término de Navalagamella, y «Nuestra Señora del Carmen», número

1.059, de D. Valero Guerrero García, sita en el término de Hoyo de Manzanares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros, en el Negociado correspondiente, es de diez a trece, y en cuanto a las declaraciones de franco y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería, de 16 de junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 5 de enero de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.
(Núm. 3 557)

En el expediente de registro titulado «Baxter», núm. 1.073, sita en los términos municipales de Rascafría, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Pinilla del Valle y otros del Valle del Lozoya, ha recaído el siguiente

Decreto: Teniendo en cuenta lo informado por la Jefatura de Minas, con fecha 18 del corriente, en el expediente titulado «Baxter», núm. 1.073, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 35 del Reglamento general para el régimen de la Minería, vengo en decretar el aplazamiento de las operaciones facultativas anunciadas en el número del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 28 de noviembre del corriente año, hasta que cese la causa de fuerza mayor debida a circunstancias climatológicas que actualmente impiden aquellas operaciones.

Háganse las notificaciones y publicaciones reglamentarias.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado art. 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 20 de diciembre de 1922.—El Gobernador, Juan Navarro Reverter.

(Núm. 3.558).

Junta municipal del Censo electoral

PARLA

Don Mariano Benavente Paredes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parla,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión del día 29 de noviembre último, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, designó para cuantas elecciones se celebren durante el año 1923, el local de la Escuela pública de niños, por ser el que reúne mejores condiciones para tales actos de esta única Sección.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Parla, a 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,
Mariano Benavente.

V.º B.º
El Presidente,
Valentín Sacristán.
(Núm. 2.951-a)

Don Mariano Benavente Parades, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parla,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión del día de ayer, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de esta única Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el año de 1923, a los señores que a continuación se expresan.

Presidente D. Manuel Martín Bermejo.

Suplente, D. Gabriel Ocaña Sacristán.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según esta prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Parla, a 2 de diciembre de 1922.

El Secretario,
Mariano Benavente.

V.º B.º
El Presidente,
Valentín Sacristán.
(Núm. 2.951.-b)

PEDREZUELA

Don Cándido Sanz Serna, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pedrezuela,

Certifico: Que la sesión celebrada por dicha Junta sobre designación de locales para los Colegios electorales, copiada literalmente, dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre la designación de locales para los Colegios electorales.

En la Villa de Pedrezuela, a 1.º de diciembre de mil novecientos veintidós, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de D. Eugenio González Sanz, se reunieron en el local que tiene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se expresan a continuación: D. Antonio Ariza Arichón, D. José Hernanz González, don Luis Gabriel Asenjo, D. José Domingo Arroyo, D. Enrique y D. Eugenio de la Fuente Villegas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario, di lectura del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo.

En su virtud, previa discusión conveniente, y por unanimidad, acordó la

Junta hacer la expresada designación en los términos, los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

Sección única.—Escuela de niñas.

Por último, acordó la Junta que la designación procedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa de Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Eugenio González.—Antonio Ariza.—José Hernanz.—Luis Gabriel.—José Domingo.—Enrique de la Fuente.—Eugenio de la Fuente.—Cándido Sanz.—Rubricado.

Concuerda al pie de la letra con su original a que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Pedrezuela, a 1.º de diciembre de 1922.

P. S. M.

El Secretario,
Cándido Sanz.

V.º B.º
El Presidente,
Eugenio González.
(Núm. 2.920)

NAVALAGAMELLA

Don Esteban Sáez de Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Navalagamella, a 2 de diciembre de 1922.

El Secretario,
E. Sáez de Cáceres.

V.º B.º
El Presidente,
Mariano Sáez.

(Núm. 2.984)

ROBREGORDO

Don Santiago Martín Linage, Secretario de la Junta municipal de Robregordo,

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en 1.º del actual, acordó designar el local Escuela como Colegio electoral de la Sección única de esta Villa, para cuantas elecciones se celebren durante el año próximo.

En la misma sesión, y teniendo en

uenta lo preceptuado por el art. 86 de la Ley, se acordó la designación de Presidente y de suplente de la Mesa electoral de esta única Sección, en los señores siguientes y bienio de 1923 a 1924.

Presidente, D. Luciano Hernanz Sanz.

Suplente, D. Antonio Jiménez Martín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el Sr. Presidente de esta Junta en Robregordo, a 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,
Santiago Martín.

V.º B.º

El Presidente,
Nicolás González.
(Núm. 2.993)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Con el fin de que esta Comisión Mixta pueda determinar con tiempo oportuno el jornal regulador de un bracero en las localidades de esta provincia para el presente año, a los efectos de pobreza a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, en virtud de lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de enero de 1916 (*Gaceta núm. 21*), se previene a todas las Alcaldías de esta provincia que antes del 15 de febrero próximo deben remitir a esta Comisión Mixta certificado en el que se manifieste el tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Madrid, 9 de enero de 1923.

El Gobernador Presidente,
Navarro Reverter.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 16)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue la Sociedad Banco de Bilbao contra D. Juan José Rochelt sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de varios muebles embargados al deudor, tasados en la cantidad de seiscientos cinco pesetas, y que se hallan depositados en poder del propio deudor, Avenida del Conde de Peñalver, números veintiuno y veintitrés, piso tercero derecha.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de febrero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo

tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, el diez por ciento del expresado tipo, cantidad que será devuelta acto continuo de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos veintitrés.

Santiago de la Escalera.

Ante mí,
Juan Martos.

(A.—53)

PALACIO

En virtud de providencia de nueve de los corrientes dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos de procedimiento sumario con arreglo a la ley Hipotecaria, se saca a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la casa sita en esta Corte, calle de Murillo, número cinco, con vuelta a la de Quesada, número diez, para lo que se señala el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose el remate con veinte días de anticipación al señalado para dicho acto, por medio de edictos, expresándose en los mismos que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la citada Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de doscientas veinticinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de las trescientas mil en que fué tasada la finca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, excepto el actor y los acreedores a que alude la regla quinta, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la misma.

Madrid, once de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. D.

Manuel Méndez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

(A.—48)

UNIVERSIDAD

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos

veintitrés, el Sr. D. Ignacio Infante y Pérez, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Jesús Castro Rodríguez, de esta vecindad, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, con la dirección del Letrado D. Gregorio Arranz, con la Excm. Sra. doña Josefina Becerra Malvar, de estado viuda, declarada en rebeldía sobre pago de ochocientos ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, intereses y costas.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a doña Josefina Becerra Malvar, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Notario D. Jesús Castro la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, que la reclama por los conceptos que expresa en la demanda, intereses legales al cinco por ciento anual desde el once de octubre de mil novecientos veintidós, fecha del acto conciliatorio, hasta su total pago y todas las costas en las que expresamente condeno a dicha señora.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de doña Josefina Becerra, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Infante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a doña Josefina Becerra Malvar, mediante a ignorarse su actual domicilio, autorizo la presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—51)

En virtud de providencia, fecha de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco de Bilbao contra D. Miguel Esteban Alonso, se sacan a la venta en pública subasta diferentes productos de perfumería, en la cantidad de treinta y un mil trescientas cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, en que han sido valorados, y para su remate se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; lo que se anuncia al público por medio del presente, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ésta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de

dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, doce de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Firmado.

(A.—52)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de don Jesús Bustos, como apoderado de don José Huerta, contra D. Esteban Ezquerro, sobre pago de cantidad, se sacan a primera y pública subasta diferentes géneros, enseres y efectos embargados al demandado, que existían en su establecimiento, sito en la calle de la Solana, números trece y quince, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, el día diez y nueve del actual mes, y hora de las once de su mañana, previniéndose que los bienes han sido tasados en la cantidad total de dos mil doscientas veintinueve pesetas setenta y tres céntimos, y que para tomar parte en la subasta habrá de observarse lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

R. Tomás Caballero.

V.º B.º

El Juez municipal,
Miguel Gay.

(A.—49)

Distrito Forestal de Madrid

INSPECCIÓN 10.ª DE MONTES

ANUNCIO

Subasta de aprovechamientos forestales

El día 20 de febrero próximo, a las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Los Molinos de esta provincia, la primera subasta para la enajenación de 55 metros cúbicos de madera, y 16 de leña, que producirá la corta de 30 pinos, secos y desgarrados por los vientos, del monte «El Pinar» de dicho pueblo, señalados en distintos sitios del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y en la ejecución del disfrute, cuyo pliego estará de manifiesto en las citadas Casas Consistoriales, y bajo el tipo de tasación de 1.132 pesetas.

Madrid, 13 de enero de 1923.

El Inspector general,
Campos.

(E.—23)

El día 31 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Lozoya, la tercera subasta del aprovechamiento de 3.800 estéreos de leñas del monte núm. 85 «Tranzón las Quebradura y Fuentelinos», de los propios del citado pueblo, y tasación de 5.000 pesetas.

En el mismo día y hora, en las Casas Consistoriales del pueblo de Aravaca, se celebrará la segunda subasta para la enajenación del disfrute de pastos del monte «Prado de la Villa», del indicado pueblo, cuyo aprovechamiento se realizará con 100 cabezas de ganado lanar y 50 mayor, bajo el tipo de 400 pesetas, hasta 30 de septiembre próximo.

Asimismo, en el referido día y en las Casas Consistoriales del pueblo de Colmenarejo, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Eras de Trillar», de los propios del citado pueblo con 125 lanas, 50 cabrío y 25 vacuno, y tasación de 300 pesetas, tipo de retasa hasta fin de año forestal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 13 de enero de 1923.

El Inspector general,
Campos.
(E.—22)

Consejo Forestal

SECCIÓN PRIMERA

Subasta de aprovechamientos forestales.

ANUNCIO

El día 29 del actual, a las doce, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal de Madrid, Claudio Coello, 23, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Guadarrama de dicha provincia, la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinas de 4.000 pinos de la especie P. pinaster, durante un quinquenio, señalados con tal fin en el monte «Pinar y Agregados» de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas por año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los que se ha de celebrar la subasta y que regirán la ejecución del aprovechamiento, estarán de manifiesto en dichas oficinas y Ayuntamiento de Guadarrama, para conocimiento del público.

Si no hubiera postor en la subasta que se anuncia, a los diez días se celebrará otra con el mismo tipo de tasación y con arreglo a las condiciones de los expresados pliegos.

Madrid, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la Sección primera,
Rafael Ortiz de Solórzano.

Modelo de proposición.

Den..., vecino de..., con cédula personal corriente, número..., de la clase..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., así como del pliego de condiciones formulado para la subasta del aprovechamiento de resinas de 40.000 pinos, durante un quinquenio, en el monte «Pinar y Agregados», de Guadarrama, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento por la cantidad anual de... (consígnese en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—19)

Hospital Militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 20 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, a las once de la mañana, para la compra de los artículos especiales:

- 50 litros de aceite vegetal de 1.º
- 25 litros de aceite vegetal de 2.º
- 10 kilos de arroz.
- 40 kilos de azúcar blanca.
- 15 kilos de café.
- 400 kilos de carbón vegetal.
- 500 kilos de carbón de cok antracita.
- 400 kilos de carbón de hulla.
- 150 kilos de carne de vaca.
- 50 kilos de garbanzos.
- 60 gallinas.
- 500 huevos.
- 200 kilos de jabón común.
- 600 litros de leche de vaca.
- 15 kilos de manteca.
- 20 kilos de merluza.
- 200 kilos de patatas.
- 20 kilos de tocino.
- 15 kilos de velas de esperma.
- 200 litros de vino común.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrece mandar, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 8 de enero de 1923.

El Jefe administrativo,
Bernardo J. Burriel
(Núm. 3.553) (E.—20)

Ayuntamientos

RIBATEJADA

En los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar en la Sala consistorial de esta Villa las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales que también se relacionan, bajo las condiciones y tipos que se fijan en los respectivos pliegos que quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día señalado para las subastas, y cuyos arriendos se refieren a todo el año de 1923 a 1924.

Arbitrios y día y horas para la subasta:

El de pesas y medidas, el día 4 de

febrero próximo, a las diez y media de la mañana.

El de bebidas espirituosas, el mismo día, a las once y media de la misma.

El de carnes frescas y saladas, dicho día, a las doce, y el del local Madero de villa, el mismo día 4, a las doce y media.

Ribatejada, 9 de enero de 1923.

El Alcalde interino,

Segundo Sanz.

(Núm. 28)

(E.—25)

GUADALIX DE LA SIERRA

Cumpliendo lo dispuesto en el ar-

tículo 146 de la ley Orgánica municipal, y al objeto de oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo venidero año de 1923-24 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Guadalix de la Sierra, 6 de enero de 1923.

El Secretario,
Joaquín Santos.

(Núm. 3.547)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1922-23

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.476 44
2.º	Policia de Seguridad	2.956 87
3.º	Policia urbana y rural.....	3.915 83
4.º	Instrucción pública.....	873 94
5.º	Beneficencia.....	3.644 92
6.º	Obras públicas.....	1.715 83
7.º	Corrección pública.....	505 20
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.907 50
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	525 23
SUMA TOTAL.....		29.521 76

Aranjuez, a 1.º de enero de 1923.—V.º B.º El Alcalde, Doroteo Alonso.—El Contador, José L. Peláez.—Aprobada en sesión del día 5 de los corrientes. Aranjuez, 8 de enero de 1923.—El Secretario, Santiago Puerta.
(Núm. 3.537)

NUMANCIA

Sociedad Anónima de Seguros.

Habiéndose padecido un error en la fecha de la convocatoria, se subsana por este nuevo anuncio.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quince y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día treinta y uno del actual, en el domicilio social, Gran Vía, trece, a las once de la mañana, con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Resultado de una visita de inspección girada a la Sociedad.

2.º Situación económica y financiera de la Sociedad, proposiciones del Consejo en relación con ella, acuerdos consiguientes.

3.º Asuntos referentes al capital y a la colocación de acciones.

4.º Proyecto de modificación de Estatutos.

5.º División y nombramientos de Consejeros.

Para tener derecho de asistencia será requisito indispensable depositar las acciones o el resguardo justificativo de las mismas, en la Caja social, hasta tres días antes al de la fecha de la celebración de la Junta.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario del Consejo,
L. de la Vega.

(A.—50)